Principado de Asturias

IAPRL
INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Número de resolución:
PA/840527/2026/79
Fecha 18 de noviembre de 2026

Expte. AYUD/2026/100800

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, instituye la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP, y prevé la existencia de los correspondientes órganos en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos. Esta función promocional se concreta a través de la convocatoria de subvenciones, sujeta al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa correspondiente de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en garantía del cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tanto las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, como las de los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social. Asimismo, y conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobar las bases reguladoras de todas las subvenciones.

La Orden TES/864/2023, de 21 de julio aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo en su artículo 1 que las comunidades autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, si bien en todo caso han de considerarse comunes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1, y 20 a 25 excepto el artículo 23.3, 4 y 5, mientras que las restantes bases serán supletorias en aquellas comunidades autónomas que aprueben su propias bases.

De acuerdo con esa previsión, y mediante Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, la comunidad autónoma del Principado de Asturias aprobó sus propias bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A través de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo el Estado ha aprobado unas nuevas bases reguladoras derogando la Orden TES/864/2023. En esta nueva norma se vuelve a recoger en su artículo 1 que las comunidades autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones recogiendo también como en la norma anterior una serie de artículos que deben considerarse comunes, coincidentes en contenido pero no en ordinal por mor de los cambios de estructura de la norma con los de la Orden anterior. En este caso los artículos comunes son el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 18.1, 19.1, y 21 a 26 excepto el artículo 24.3, 4 y 5, mientras que las restantes bases serán supletorias en aquellas comunidades autónomas que aprueben su propias bases. Dicha cambio de la normativa estatal ha obligado ha adaptar las bases adaptar las propias bases a través de la Orden CIE 7/2026, de 14 de octubre de 2026.

La financiación de las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquéllas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos recibidos se regirán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 27 de mayo de 2026 aprobó la distribución territorial de fondos destinados a financiar las acciones ordinarias en materia de prevención de riesgos laborales para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas durante el ejercicio 2026, correspondiendo a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cuantía de 403.467,01 €, cantidad habilitada en el presupuesto de gastos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos laborales.

En orden al ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales que le corresponden al Principado de Asturias se atribuyen competencias al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que tiene como finalidad gestionar las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laboral del Principado de Asturias, tendentes a la eliminación o reducción en su origen de las causas de los riesgos inherentes a las condiciones de trabajo, promocionando todas aquellas mejoras de las mismas orientadas a elevar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores, y a establecer una relación saludable entre éstos y su medio ambiente laboral, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sanitaria de aplicación.

El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, en su condición de organismo de referencia en materia de Prevención de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, viene desarrollando desde siempre una serie de actuaciones destinadas a la búsqueda de la reducción de la siniestralidad laboral y a la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entendidos como objetivos irrenunciables para una sociedad que aspira a un

empleo de calidad y seguro, encontrándose entre dichas actuaciones las convocatorias de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Aprobadas las Bases reguladoras y habilitado el crédito en el presupuesto del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales procede la consiguiente aprobación de la convocatoria para la presente anualidad.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y con el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 73/2025, de 26 de mayo, de primera modificación del Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales. Estas subvenciones se articularán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión.

Segundo.- Autorizar y aplicar un gasto por importe de cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y siete euros con un céntimo (403.467,01 €) con cargo a la partida 84.01.322K.481.077 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo de acuerdo con lo previstos en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que las personas interesadas estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Documento firmado electrónicamente por
BORJA SANCHEZ GARCIA
Presidente del Instituto Asturiano de
Prevención de Riesgos Laborales
Principado de Asturias a 18 de noviembre
de 2026 22:19:21

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CONFORME A LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Primero. Objeto de la subvención

La presente subvención tiene por objeto la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, conforme a la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo. Financiación y créditos presupuestarios

1. La financiación de las acciones gestionadas por el Principado de Asturias se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias de carácter finalista y los créditos recibidos se regirán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme al reparto para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas de los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. El crédito que corresponde al Principado de Asturias de cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y siete euros con un céntimo (403.467,01 €) se ejecutará con cargo a la partida presupuestaria 84.01.322K.481.077 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero. Acciones subvencionables.

1. Las subvenciones tienen por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de los siguientes tipos:

a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.
b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.
c) Acciones de formación: Consistirán en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.
d) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.
e) Acciones no previstas en las anteriores que hayan sido aprobadas en el plan estratégico de subvenciones del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Las acciones a desarrollar se agruparán en proyectos, para la realización de acciones intersectoriales dirigidas al conjunto de las actividades económicas, sin distinción sectorial específica, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en el punto 2 del apartado sexto de esta convocatoria.

3. Las líneas prioritarias de actuación a desarrollar, conforme a lo establecido en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente son las recogidas dentro de los objetivos estratégicos en la citada estrategia, que se reflejan a continuación:
a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales priorizando reducir los daños en la salud de las personas trabajadoras.
b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, los cambios demográfico y climático desde la óptica preventiva, priorizando anticiparse y gestionar los riesgos nuevos y emergentes.
c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud en las pymes priorizando integrar la prevención de riesgos laborales en las pequeñas empresas promoviendo una mayor implicación de recursos propios.
d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.
e) Introducir la perspectiva de género en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
f) Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad y Salud para afrontar con éxito futuras crisis, a través de la mejora de la capacitación y formación en prevención de riesgos laborales, con especial atención a los recursos preventivos.
g) Mejorar la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras autónomas.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos

18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales. Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.

5. El ámbito geográfico de las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, respecto de las empresas y centros de trabajo ubicados en la misma.

6. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre 1 de agosto de 2026 y el 31 de julio de 2027.

Cuarto. Cuantía y gastos subvencionables.

1. El importe total convocado será destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales.
La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 100.000,00 euros.
En caso de que en la parte asignada a proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, y viceversa.
Las subvenciones se otorgarán mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en estas bases y en la correspondiente convocatoria, y se adjudicarán hasta el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 100.000,00 euros.
No obstante, en el supuesto en que, una vez calculadas las cuantías de subvenciones otorgadas y hecha la distribución del crédito, haya un remanente de crédito disponible, este se podrá asignar a las entidades beneficiarias hasta alcanzar el límite de la disponibilidad presupuestaria. El importe total resultante a otorgar en ningún caso podrá superar el importe total solicitado por la entidad de acuerdo con el presupuesto presentado. Esta distribución de crédito tendrá correlación con la puntuación obtenida

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado dentro del periodo de ejecución del proyecto, con la excepción del pago de seguros sociales o retenciones a profesionales o trabajadores que podrán tener fecha de pago posterior en atención las particularidades de su tramitación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que sean identificables, controlables y ajustados a los precios de mercado.

4. Serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Las retribuciones del personal interno que realiza la acción. Se entenderá por personal interno el integrado por las personas físicas que mantienen una relación laboral con la entidad beneficiaria. Su dedicación al proyecto puede ser total o parcial.
Se incluirán en este concepto costes salariales y seguros sociales del personal interno correspondientes al periodo de desarrollo/ejecución del proyecto/acción subvencionada, en función de la dedicación efectiva.
En el caso de personal asignado al proyecto a tiempo parcial, se aplicará la parte proporcional correspondiente, en función de la dedicación efectiva.
No se considerarán como gastos imputables al desarrollo de la acción las imputaciones horarias relativas a contratos de trabajo de duración determinada cuyo objeto no esté relacionado con la ejecución del proyecto.
A efectos de evitar la posibilidad de doble financiación de este tipo de gastos, el beneficiario deberá habilitar un sistema de control del tiempo de trabajo dedicado al proyecto que le permita certificar los costes imputables a la subvención en fase de justificación en los términos que se establezcan la convocatoria.

b) Gastos en equipos y medios técnicos externos. Se entenderán aquéllos que, no siendo de su propiedad, utiliza la entidad beneficiaria en el desarrollo de su actividad, mediante contrato de alquiler o arrendamiento financiero.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto. Bajo este epígrafe se contempla la adquisición de aquellos materiales necesarios para la realización de las acciones. Incluye conceptos tales como bibliografía, bases de datos informatizadas y cualquier otra documentación, cuya necesidad deberá acreditarse. La adquisición de bibliografía no podrá superar el uno por ciento de la subvención concedida. No será subvencionable la suscripción de revistas y boletines oficiales.

d) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y los derivados de la subcontratación. En este apartado se incluyen aquellos gastos de naturaleza corriente en los que se incurra como consecuencia de la ejecución de las acciones y que no han sido considerados en apartados anteriores, tales como gastos específicos, dietas y desplazamientos y subcontratación. No obstante, quedan expresamente excluidos los gastos de amortización. A estos efectos se considerarán gastos específicos los relacionados con la celebración de eventos como alquiler de salas, catering, medios audiovisuales, alquiler de equipos informáticos entre otros, así como los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los participantes en los eventos que no formen parte del personal interno.

e) Costes indirectos. Serán considerados gastos indirectos subvencionables los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades subvencionables que desarrolla. Los costes indirectos deberán ser justificados mediante certificación del representante legal de la entidad beneficiaria. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por 100 del gasto justificado del apartado del presupuesto sobre retribuciones de personal interno que realiza la acción. Dicho diez por ciento habrá de imputarse por el beneficiario en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

5. Son reglas comunes aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en los términos previstos en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, solo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Respecto a las subcontrataciones, entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada ley.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda. La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Sexto. Personas destinatarias y Entidades beneficiarias

1. Conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y propia y las empresas, especialmente las pequeñas. A los efectos de estas bases se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras. No serán objeto de financiación las acciones cuyos destinatarios exclusivos sean las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios o estén asociadas, federadas o confederadas a las entidades beneficiarias

2. Serán entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria en régimen de concurrencia competitiva:

a) las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en Asturias en los términos que establece el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por ellas para la consecución de cualquiera de sus fines
b) las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Asturias en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por ellas para la consecución de cualquiera de sus fines.
Podrán acceder también a la condición de beneficiario, para la realización de acciones que se ejecuten en sus ámbitos, las agrupaciones constituidas por organizaciones sindicales o empresariales previstas en el apartado anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la

agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cada una de las entidades miembros de la agrupación deberá haber suscrito, por escrito y antes de la presentación de la solicitud, un acuerdo interno de agrupación que regule su funcionamiento Todas las entidades que constituyan la agrupación tendrán la condición de beneficiarias de la ayuda y serán solidariamente responsables, en relación con el conjunto de actividades que desarrolle la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40.2 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Las entidades y organizaciones deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro en la fecha de publicación de la presente convocatoria, y desarrollar las actividades objeto de la misma en Asturias.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones recogidas en la base Quinta.6 de las bases reguladoras.

Séptimo. Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado.
Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.
La resolución de concesión podrá autorizar, en su caso, las subcontrataciones que el beneficiario hubiera previsto en su solicitud. En tal caso, el solicitante deberá aportar con la solicitud una memoria explicativa en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas fases del proyecto.
No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
Tampoco podrá subcontratarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades que se encuentren incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas en las que concurra alguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 del mismo texto legal, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Con independencia de la denominación que se les dé en el contrato, en ningún caso serán objeto de subcontratación y financiación las siguientes actividades:

- Planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción, entendidas éstas referidas, exclusivamente, a la función directiva de dicha acción, de manera que la

limitación no comprende, en su caso, la dirección científica del proyecto por el subcontratista.
- Evaluación del programa o de los contenidos.
- Auditorías.
- Selección del personal del beneficiario y del subcontratista.
- Formación del personal del beneficiario y del subcontratista.

Octavo.- Procedimiento de concesión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Noveno. – Órgano instructor y concedente

El órgano instructor del procedimiento es la Secretaría del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, siendo el órgano concedente el Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

Décimo. – Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica https://miprincipado.asturias.es (introduciendo el código AYUD0491T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

2. El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida, así como la documentación complementaria se presentará, según el modelo normalizado, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley citada, están obligados a presentar electrónicamente su solicitud las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La presentación electrónica de la solicitud junto con la documentación requerida podrá realizarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias https://miprincipado.asturias.es indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0491T01.

- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

- Documento Nacional de Identidad Electrónico,
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de Firmaprofesional
- Certificados de Camerfirma
- Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

3.- De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

En la presente convocatoria se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos, que resultan necesarios para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio Competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE)
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de datos de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en su caso de representación por poder notarial.

Los solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias https://miprincipado.asturias.es, que se podrá obtener introduciendo el código AUTO0016T01 en el buscador, situado en la parte superior derecha. En dicho formulario deberá indicarse la documentación que no se autoriza a consultar. La citada oposición dará lugar a la obligación de presentar la documentación que no autoriza consultar.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación señalada en el apartado Undécimo de esta convocatoria, si bien la entidad solicitante podrá consentir el intercambio administrativo de determinados datos en cuyo caso no será necesario presentar documentación acreditativa.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la convocatoria dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución declarando dicha circunstancia.

5. Cada solicitante presentará una única solicitud en la que se incorporaran todos los proyectos. Cuando se incumpla lo anterior, sólo se admitirá a trámite la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

6. Con la presentación de la solicitud se suscribe la declaración responsable contenida en la misma por parte del solicitante en los siguientes términos:
- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y la documentación que presenta, quedando advertido de que la falsedad en documento público está tipificada como delito en el Código Penal.
- Que se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda realice y/o reciba de cualquier entidad para la financiación de este proyecto en el plazo de 15 días desde la respectiva solicitud y/o concesión de la ayuda.
-Que no está incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha sido condenado mediante sentencia firme por cometer delitos contra la seguridad y salud laboral o sancionada con carácter firme por cometer infracción administrativa muy grave en dicha materia en el periodo de 5 años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

- Que no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, y cumple las obligaciones para ser beneficiaria, todo ello de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que se han justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

- Que da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

- Que cumple con las obligaciones específicas previstas en la presente convocatoria, así como el resto de las obligaciones impuestas por la normativa en materia de seguridad y salud laboral

Undécimo. – Documentación que ha de acompañar a la solicitud

1.-Las solicitudes se dirigirán al IAPRL (código de identificación DIR A03005854), acompañadas de documentación que se especifica en los apartados siguientes:

A. – Documentación administrativa:

1) Copia del documento de creación o constitución de la entidad, estatutos y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso. Si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos deberá aportarse junto con la solicitud la acreditación de su identidad, mediante copia del NIF del solicitante.

2) Documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud (copia de la escritura pública de apoderamiento del representante legal). Si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos deberá aportarse junto con la solicitud la acreditación de la identidad del representante, mediante copia de su DNI.

3) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

4) Si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos deberán aportarse los certificados de estar al corriente de pago de las deudas tributarias con la AEAT y el Ente Tributario del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

5) Ficha de Acreedores del Principado de Asturias debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Se ajustará al modelo disponible en la sede electrónica https://sede.asturias.es (introduciendo el código AYUD0491T01 en el buscador).
6) En su caso, memoria explicativa en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas fases del proyecto.

B. – Documentación técnica:

1) Memoria-proyecto, de formato libre, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad, que contendrá la descripción detallada del proyecto a realizar, incluyendo:

1. Identificación de la entidad solicitante.
2. Sectores a quienes se dirige el proyecto.
3. Descripción de las acciones que comprenden el proyecto, identificando:
- El tipo de acción según el punto 1 del Apartado Tercero de esta convocatoria.
- Las líneas prioritarias de actuación según el punto 3 del Apartado Tercero de esta convocatoria con las que se corresponden cada una de aquéllas.
- Los indicadores de seguimiento para cada una de las acciones, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas.
4. Personal propio dedicado a cada una de las acciones, identificando, al menos: grupo de cotización, titulación académica o profesional, y horas de dedicación al proyecto.
5. Cronograma de ejecución de cada una de las acciones.
6. Presupuesto del proyecto, desglosado por acciones y categoría de gasto subvencionable, identificando, en su caso, la parte cofinanciada por la entidad solicitante con cargo a recursos propios o de terceros.
7. Previsión de subcontratación, incorporando la explicación en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas acciones del proyecto.

Recibida la solicitud y al documentación que la acompaña el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. – Valoración y adjudicación

1.Las solicitudes serán valoradas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, tal como establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, se creará una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección del IAPRL
- Vocales:
    - La persona titular del Servicio de Riesgos Laborales del IAPRL.
    - La persona titular del Área de Medicina del Trabajo del IAPRL.

- La persona titular de la Secretaria del IAPRL.
- Secretaría: La persona designada por la titular de la Dirección del IAPRL entre el personal del organismo, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que la asesore en las materias objeto de análisis.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

a. Planteamiento general y diseño de la acción: 50 puntos
   - Planteamiento general y adecuación a los objetivos y líneas de actuación incluidos en el Plan de salud, seguridad y medioambiente laboral del Principado de Asturias 2022-2027: 30 puntos
   - Metodología clara y definida para su desarrollo: 10 puntos
   - Concordancia de las actuaciones del proyecto con los indicadores establecidos en la convocatoria para la evaluación de las acciones: 5 puntos
   - Plan de trabajo desglosado: 5 puntos
b. Entidades que desarrollan el proyecto y el equipo técnico: 40 puntos.
   - Perfil y experiencia del equipo o personal técnico encargado del desarrollo de las acciones del proyecto: 15 puntos
   - Acreditación por parte de la entidad solicitante de la experiencia vinculada al desarrollo de acciones en materia de prevención de riesgos laborales en general, y de la gestión de proyectos de la FEPRL en particular: 15 puntos
   - Capilaridad de la entidad solicitante en el contacto directo con empresas y/o trabajadores/as (potencialidad de llegar a los usuarios finales): 10 puntos
c. Adecuación del presupuesto a las actividades a desarrollar y detalle del mismo: 10 puntos

3. Instruido el expediente y teniendo en cuenta el acta de la Comisión de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de concesión y denegación, que será elevada al Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales para que dicte Resolución de concesión y denegación de las ayudas. El plazo para resolver y notificar la concesión o denegación de las ayudas no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La resolución de concesión y denegación será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

4. La resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa y ante la misma podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la

Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que los interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Si transcurrido dicho plazo de tres meses no se hubiese dictado y notificado resolución expresa el solicitante, podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

Decimotercero. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Acreditar, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de seguimiento y control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Conservar y proporcionar al órgano de seguimiento, cuando este lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
f) Acreditar en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, que se exijan en las

presentes bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
j) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en la convocatoria y en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Decimocuarto.- Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el Secretaria del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

2. Los documentos justificativos del gasto y del pago deben estar emitidos en todo caso a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda. En ningún caso y por ningún importe se podrán justificar pagos en metálico.
La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del periodo de ejecución y justificación del proyecto. Las facturas deberán haber sido emitidas, en todo caso, por personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate.

3. Finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria presentará la cuenta justificativa, que comprenderá la siguiente documentación:
a) Memoria de actuación justificativa del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas y los resultados obtenidos, así como información que facilite la comprobación del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento por la convocatoria.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el desglose de cada uno de los gastos en la actividad realizada y en la que en todo caso deberán recogerse los criterios de reparto de los otros costes, en los casos en los que el beneficiario de la ayuda haya optado por acogerse a la compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de someterse al procedimiento de justificación. El contenido de esta memoria se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el articulo 72.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Cuando el importe supere las cuantías del contrato menor deberán presentarse además las ofertas solicitadas a proveedores y contratistas, así como una breve justificación de que se ha elegido la oferta más ventajosa.

4. La justificación de los gastos de personal se acreditará mediante:

a. Copia de los contratos de trabajo registrada en la Oficina Pública de Empleo.

b. Nóminas relativas al período de contratación con horas imputadas al proyecto.

c. Informe de datos para la cotización de las personas trabajadoras por cuenta ajena de cada persona trabajadora.

d. Copia del modelo 190, resumen anual de retenciones del IRPF practicadas en el ejercicio de ejecución del proyecto.

e. Copia de la transferencia y del extracto bancario que refleje el pago material tanto de las nóminas como de las cotizaciones sociales.

5. La presentación electrónica no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de la documentación justificativa, por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la documentación justificativa o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

6. En todos los casos, la entidad deberá justificar el gasto del proyecto, conforme al siguiente procedimiento:
a) En el caso de que la subvención concedida suponga más del 50 por 100 del presupuesto total del proyecto, se justificará la totalidad del presupuesto.
b) En el caso de que la ayuda concedida sea del 50 por 100 o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la misma.

7. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que se soliciten abonos parciales, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado decimoquinto.1 párrafo segundo.

Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto.- Abono de la subvención, anticipos y garantías

1.- El pago de la subvención se realizará en un pago único previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió en los términos

establecidos en el apartado decimocuarto. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el articulo 12.2 y 3 Decreto 71/1992 , de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias**,** excepcionalmente, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados.

2.- Si así lo solicita la entidad beneficiaria, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán autorizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. La solicitud, dirigida al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, deberá indicar la cuantía del abono parcial que se solicita e identificar la acción subvencionada ya ejecutada a la que se imputa, e irá acompañada de la justificación del gasto subvencionable correspondiente a esa acción ya ejecutada.

3.- También se podrán efectuar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, sin perjuicio de las posibles exoneraciones que pudieran proceder, requerirán la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, y sus modificaciones posteriores.

Según la citada Resolución, las garantías deberán estar constituidas de forma que cubran el nominal de la ayuda cuyo pago se anticipa, más los intereses y las costas y gastos en que pudiera incurrir la Administración como consecuencia de un procedimiento de reintegro, determinándose los dos últimos conceptos de la siguiente forma:

a) Los intereses se establecerán aplicando el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de constitución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de los fondos recibidos.
b) las costas y gasto se calcularán aplicando del 20% al importe nominal anticipado.

La garantía se prestará en forma de aval de entidad financiera, que deberá reunir las siguientes características:

a) el aval debe ser solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Administración del Principado de Asturias.
b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano competente resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidas y exigibles.

5. El pago de la subvención se hará efectiva dentro del plazo de 90 días desde su ordenación.

Decimosexto. – Seguimiento y control.

El IAPRL llevará a cabo la función de control y comprobación de la finalidad para la que se concedió la subvención de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Decimoséptimo.- Transparencia y publicidad activa.

Los beneficiarios de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir las obligaciones que les corresponden en materia de publicidad activa. Su incumplimiento conllevará la aplicación del régimen sancionador en materia de transparencia previsto en la citada norma.

Decimoctavo.- Renuncia y devolución voluntaria

1. La renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas hasta ese momento, con la exigencia del correspondiente interés de demora, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el momento del pago del anticipo hasta la fecha en la que se acepte la renuncia por parte del órgano concedente.
2. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por tal aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del órgano concedente, el beneficiario deberá remitir de forma fehaciente justificante del ingreso. Los intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el momento del pago del anticipo que se hubiera realizado hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, antes de iniciar el procedimiento de reintegro, procederá a poner en conocimiento del beneficiario su situación, para que este proceda en el plazo de diez días hábiles, si así lo desea, al ingreso de las cantidades percibidas indebidamente, conforme al procedimiento previsto en el apartado anterior.

Decimonovena. – Incumplimientos y reintegros.

1. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Incumplimientos de carácter económico:
1. Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hubieran sido financiadas con otras subvenciones o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).
2. Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).
3. Gastos cuyo pago no quede suficientemente justificado (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).
4. No efectuar los pagos relativos a la acción subvencionada dentro de los plazos establecidos (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

b) Incumplimientos de carácter técnico:
1. Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto (minoración aplicable: hasta el cien por cien de la subvención concedida).
2. Falta de realización de alguno de los productos del proyecto o cuya calidad no sea ajustada a los indicadores previstos en convocatoria (minoración aplicable: hasta el cien por cien del importe presupuestado para el producto).
3. No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención (minoración aplicable: hasta el cien por cien de la subvención concedida).

c) Incumplimientos en el ámbito de la publicidad:
1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la bases Quinta.5, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en la convocatoria (minoración aplicable: hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).
2. Ausencia de los logotipos previstos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto (minoración aplicable: hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).
3. Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto (minoración aplicable: hasta el veinte por ciento del coste justificado para el producto final).

4. Colocación de los logotipos de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo o del IAPRL en un lugar no preferente o igual que otros logotipos (minoración aplicable: hasta un quince por ciento del coste justificado para el producto final).
5. No respetar la imagen corporativa de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo o del IAPRL en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la misma (minoración aplicable: hasta un diez por ciento del coste justificado para el producto final).
6. Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto (minoración aplicable: diez por ciento del coste justificado para el producto final).
d) Incumplimientos relativos a la autorización:
1. Modificación en la autoría de una obra en reedición o redifusión, cuyos derechos de explotación correspondan al IAPRL sin autorización de estos (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto).
2. No contar con la pertinente autorización de reedición o redifusión por parte del IAPRL para productos cuyos derechos de explotación corresponden a la misma (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto).
3. Falta o modificación de alguna de las cualidades que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización del IAPRL (minoración aplicable: hasta un diez por ciento de la subvención concedida).
4. No cumplir con la obligación de la comunicación previa al IAPRL de las jornadas y eventos conforme a lo previsto en las convocatorias de desarrollo (minoración aplicable: no financiación del veinticinco por ciento del coste justificado para el producto final).
5. El incumplimiento de la normativa legal vigente sobre el depósito legal de las publicaciones (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto, hasta un límite del veinticinco por ciento de la subvención concedida).

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:
a) Obtención de la subvención falseando datos o las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas condiciones que lo hubieran impedido. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.
b) Falsear la documentación aportada como justificante de la subvención. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.
c) Incumplimiento total de los fines, objetivos y finalidades para los que se concedió la ayuda. Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 50 por ciento de realización del presupuesto financiable. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.
d) Incumplimiento parcial de los fines, objetivos y finalidades para los que se concedió la ayuda. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se considerará como incumplimiento parcial de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda. A

tales efectos, el cumplimiento aproximado de modo significativo se considerará siempre que el total de cumplimiento sea el equivalente a un 50 por ciento o superior del presupuesto financiable. Porcentaje que se reintegra: porcentaje correspondiente a la actuación no efectuada o no justificada, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
e) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del IAPRL. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.
f) Justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje que se reintegra: porcentaje correspondiente a la actuación no justificada, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, relativas a las obligaciones del beneficiario, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.
h) Incumplimiento por los beneficiarios de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o por cualquier otro motivo distinto de los anteriores. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida cuando el incumplimiento supere el cincuenta por ciento de la cantidad percibida o, en caso contrario, un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación, en ambos casos, de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
i) No estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de reintegro de subvenciones en los términos del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, durante toda la relación subvencional. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.

3. Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en estas bases, deberán responder al principio de proporcionalidad, sin perjuicio de lo previsto en la base Decimoquinta.
La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.
En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de esta, sin perjuicio de la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

4. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención

hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte del beneficiario en caso de devolución voluntaria.

Vigésimo.- Procedimiento de reintegro

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, debiendo reintegrarse en el Tesoro Público, adscritos a la finalidad de prevención de riesgos laborales.
2. El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta de la Secretaria del organismo, dictará las resoluciones necesarias para la adecuada tramitación del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada.
5. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles.
6. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro dictará resolución al efecto, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora, de acuerdo con los establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoprimero.- Responsabilidad y régimen sancionador

1. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Por su parte, el régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Vigesimosegunda - Evaluación de la convocatorias y acciones.

Para evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de los proyectos y accione subvencionados, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía, se utilizarán los siguientes indicadores:

- Numero de trabajadores a los que se ha dirigido el proyecto
- Numero de ejemplares editados en el caso de tratarse de publicaciones
- Numero de asistentes en el caso de tratarse de actividades de difusión o formación
- Número de consultas recibidas, atendidas y resueltas, así como el grado de satisfacción de quien efectúa la consulta, en el caso de acciones de asesoramiento.

Vigesimotercera. – Cláusula de salvaguardia.

La participación en la convocatoria supondrá la aceptación plena y sin reserva de sus términos y condiciones, así como de las bases reguladoras de la presente convocatoria. En todo lo no especificado en ella se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras y la demás normativa vigente que resulte de aplicación. De acuerdo con lo establecido en el articulo 1.2 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, las bases aprobadas por la citada Orden serán supletorias de las presentes bases.